

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha once (11) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01143/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día tres (3) de marzo de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00010/JLCAVT/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONSISTENTE EN EL NUMERO DE CÉDULA PROFESIONAL CON EL QUE SE OSTENTA MARCELINO RAMOS AGUILAR, COMO APODERADO LEGAL DE LA PARTE ACTORA, DENTRO DEL JUICIO LABORAL J.2/100/2007, RADICADO EN LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA y/o SIMILAR O ANÁLOGO." (Sic)

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

El día treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisésis el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud, anexando el archivo electrónico denominado **00010IP2016.PDF**, mismo que fue hecho de conocimiento de la solicitante, sin embargo en párrafos posteriores se hará su precisión.

El día seis (6) de marzo de dos mil diecisésis, [REDACTED] anexó el archivo denominado **ANEXO UNO.docx**, el cual fue de conocimiento del **SUJETO OBLIGADO** e interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a). Acto impugnado:

"LA OMISION DEL SUJETO OBLIGADO DE HACER UNA BÚSQUEDA EXAHUSIVA." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"1.- ESTO PORQUE CONFORME AL BOLETÍN LABORAL DE FECHA 14 DE JULIO DE 2009, SE PUEDE APRECIAR QUE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA, LE DA LA CALIDAD DE LICENCIADO COMO SE DEMUESTRA CON EL ANEXO, ADJUNTO AL PRESENTE RECURSO LEGAL, LUEGO ENTONCES, ES NECESARIO, QUE EL SUJETO OBLIGADO HAGA UNA

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: **[REDACTED]**
Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
José Guadalupe Luna Hernández

NUEVA BÚSQUEDA A FIN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA CUAL, ESA JUNTA ESPECIAL, A TRAVÉS DEL BOLETÍN LABORAL DE FECHA 14 DE JULIO DE 2009, LE DA LA CALIDAD DE LICENCIADO, AL C. MARCELINO RAMOS AGUILAR. 2.- SOLICITO LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA." (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO**, en fecha once (11) de abril de dos mil dieciséis, remitió el informe de justificación correspondiente, manifestando lo que a su derecho convino e intereso, agregando en el mismo acto el archivo electrónico denominado **01143-INFOEM-IP-RR-2016.PDF**, el cual será detallado en párrafos posteriores.

De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número **01143/INFOEM/IP/RR/2016**, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día uno (1) al veintiuno (21) de abril dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el seis (6) de abril del año en curso, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Asimismo, el escrito contiene el nombre de la recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

TERCERO. Del planteamiento de la litis

En términos generales [REDACTED] solicitó la información pública de:

1. Número de cédula profesional con el que se ostenta Marcelino Ramos Aguilar, como apoderado legal de la parte actora, dentro del juicio laboral J.2/100/2007, radicado en la Junta Especial número dos de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca y/o similar o análogo.

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo cual el **SUJETO OBLIGADO** respondió que se daba contestación a través del **00010IP2016.PDF**; consistente en lo siguiente: Oficio sin número de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil dieciséis, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, informó a la solicitante que la parte actora otorgó poder al P.D. Marcelino Ramos Aguilar quien acreditó su carácter de profesional en derecho, mediante a exhibición de su certificado de estudios de la licenciatura en derecho, no exhibió cédula profesional alguna, por lo que no es posible proporcionar el número de la cédula profesional.

Por su parte el particular manifestó modularmente el motivo de inconformidad que: **"...ES NECESARIO, QUE EL SUJETO OBLIGADO HAGA UNA NUEVA BÚSQUEDA A FIN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN CON LA CUAL, ESA JUNTA ESPECIAL, A TRAVÉS DEL BOLETÍN LABORAL DE FECHA 14 DE JULIO DE 2009, LE DA LA CALIDAD DE LICENCIADO, AL C. MARCELINO RAMOS AGUILAR. 2.- SOLICITO LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA."** (*Sic*)

Por lo que la *litis* del presente asunto se circunscribe a determinar si la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** es suficiente o no para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Es necesario señalar en un primer momento que del análisis al recurso de revisión se aprecia que las razones o motivos de inconformidad devienen inoperantes toda

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

vez que ahora [REDACTED] requiere del **SUJETO OBLIGADO** realice una nueva búsqueda a fin de proporcionar la información con la cual la Junta Especial a través del boletín laboral de fecha catorce (14) de julio de dos mil nueve le da la calidad de licenciado a Marcelino Ramos Aguilar, adjuntando el archivo denominado *ANEXO UNO.docx*, consistente en:

ANEXO UNO

	GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO	BOLETIN LABORAL	- 5 -
Tomo I, Año IX, Núm. 123		Toluca, México, a 14 de Julio de 2009	
<p>EXPEDIENTE: J.2/66/2007 RICARDO HERNANDEZ SUAREZ VS. FUNDACIÓN MEXICANA DE COMPUTACIÓN Y OTROS.- SE NOTIFICA A LAS PARTES, ACUERDO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, EN EL QUE SE AGREGA A LOS AUTOS EL ESCRITO PRESENTADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASIMISMO MEDIANTE OFICIO DE ESTILO SE LE REQUIERE AL MISMO PARA QUE DE RESPUESTA A LO SOLICITADO.</p> <p>EXPEDIENTE: J.2/100/2007 IGNACIA SÁNCHEZ SUÁREZ VS. AURELIO GOMEZ BERMUDEZ Y OTROS.- SE NOTIFICA A LA PARTE DEMANDADA, ACUERDO DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE, EN EL QUE SE LE HACEN EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO ORDENADO EN AUTOS A LA PARTE DEMANDADA ASÍ COMO A SUS TESTIGOS VICTOR MANUEL VALENTINO GARCIA Y MARTHA VERÓNICA LOPEZ VIDAL, POR LO QUE SE DECRETA LA DESERCIÓN DE SU PROBANZA, ASIMISMO SE RECONOCE LA PERSONALIDAD COMO APODERADO DE LA PARTE ACTORA AL LIC. MARCELINO RAMOS AGUILAR.</p>			

Atendiendo a lo requerido por el particular, el **SUJETO OBLIGADO** proporcionó como respuesta el Oficio sin número de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisésis, mediante el cual el Responsable de la Unidad de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, por medio del cual informó a la solicitante que la parte actora otorgó poder al P.D. Marcelino Ramos Aguilar quien acreditó su carácter de profesional en derecho, mediante a exhibición de su certificado de estudios de la licenciatura en derecho, no exhibió cédula

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

profesional alguna, por lo que no es posible proporcionar el número de la cédula profesional.

Precisado lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** remitió en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, a través del archivo **01143-INFOEM-IP-RR-2016.PDF**, consistente en:

- Oficio sin número de fecha once de abril de dos mil diecisésis, a través el cual el Titular de la Unidad de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, hizo de conocimiento a este Instituto que confirmaba su respuesta, asimismo que **realizó una nueva búsqueda minuciosa** ahora en el expediente laboral J2/100/2007, tramitado ante la Junta Especial número dos de esta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, y que no se encontró antecedente de cédula profesional a nombre de **Marcelino Ramos Aguilar**, manifestando que lo que exhibió el profesionista para acreditar su carácter profesional fue el certificado de estudios de la carrera de Licenciado en Derecho, agregando que el certificado fue expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México. Por otro lado que el carácter que le otorgó la Junta Especial número dos a través del proveído de fecha nueve (9) de julio de dos mil nueve, fue en razón a lo que señalaba el artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, hasta antes de la reforma de diciembre del año dos mil doce, que establece: "*Artículo 692.- Las*

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
José Guadalupe Luna Hernández

partes podrán comparecer a juicio en forma directa por conducto de su apoderado legalmente autorizado. I. Tratándose de apoderado la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: 11. Cuando el compareciente actué como apoderado de persona física podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificado ante la junta; 111. Cuando el apoderado actué como representante legal de persona moral, deberá exhibir el testimonio notarial respectivo que así lo acredite; IV. Cuando el compareciente actué como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, o la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, de haber quedado registrada la directiva del sindicato” y en artículo 693 refiere: “Las juntas podrán tener por acreditada la personalidad de los representantes de los trabajadores o sindicatos, sin sujetarse a las reglas del artículo anterior, siempre que de los documentos exhibidos lleguen al convencimiento de que efectivamente se representa a la parte interesada”. Preceptos de los cuales se desprende que hasta antes de la reforma a la Ley Federal de Trabajo de diciembre de 2012, para comparecer a juicio ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje no se requería ser Pasante o Licenciado en Derecho.

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Derivado de lo anteriormente señalado, se tiene que a través del informe de justificación el **SUJETO OBLIGADO** ratificó su respuesta y explicando en forma detallada a [REDACTED] que realizó una nueva búsqueda pero ahora en el expediente laboral J2/100/2007, tramitado ante la Junta Especial número dos de esta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca sin encontrarse con el antecedente de número de cédula profesional de **Marcelino Ramos Aguilar**, y que hasta antes de la reforma en materia laboral del año dos mil doce, para comparecer a juicio ante las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje **no se requería ser Pasante o Licenciado en Derecho**.

Lo cual es lógico y aplicable que el **SUJETO OBLIGADO** realice esa precisión toda vez que [REDACTED] enuncia un expediente laboral J2/100/2007 en donde los preceptos legales aludidos le eran aplicables pues en ese entonces resultaba ser la ley vigente para tramitar y sustanciar los asuntos correspondientes.

Por ende, derivado de la respuesta dado del **SUJETO OBLIGADO**, se hace del conocimiento de [REDACTED] por qué no existe registro de la cédula profesional de **Marcelino Ramos Aguilar**, en el juicio laboral J2/100/2007,

Es en este tenor, que a partir de los aspectos antes señalados, se tiene por atendida la solicitud de información, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** manifiesta que:

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con los artículos 1,2 fracciones V, XI, XV Y XVI, 3, 4,II, 32, 33 párrafo 1, 35 fracciones II, III y IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 4.9, 4.11 y 4.15 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, me permito comentar a usted lo siguiente:

En atención a la solicitud de información registrada con el folio número 00010/JLCAVT/IP/2016, que realizó el día 3 de marzo del año dos mil diecisésis, en la cual solicita, el número de cédula profesional con él que se ostenta Marcelino Ramos Aguilar, como apoderado legal de la parte actora, dentro de juicio laboral J.2/100/2007, radicado en la junta especial número dos, informo a usted lo siguiente:

La parte actora otorgó poder al P.D. Marcelino Ramos Aguilar, quien acreditó su carácter de profesional en derecho, mediante a exhibición de su certificado de estudios de la licenciatura en derecho, no exhibió cédula profesional alguna, por lo que no es posible proporcionar el número de la cédula profesional.

Firma la Responsable de la Unidad de Información de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, a los treinta y un días del mes de marzo del presente año.

ATENTAMENTE



C. ELVIA MEJÍA ORDOÑEZ
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA**

Es en este tenor, que a partir de los aspectos antes señalados, se tiene por atendida la solicitud de información, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta, informó al particular lo correspondiente a lo inicialmente requerido por lo que se considera atendida. Concluyendo así que el **SUJETO OBLIGADO** informó a la particular, respecto a lo inicialmente solicitado.

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

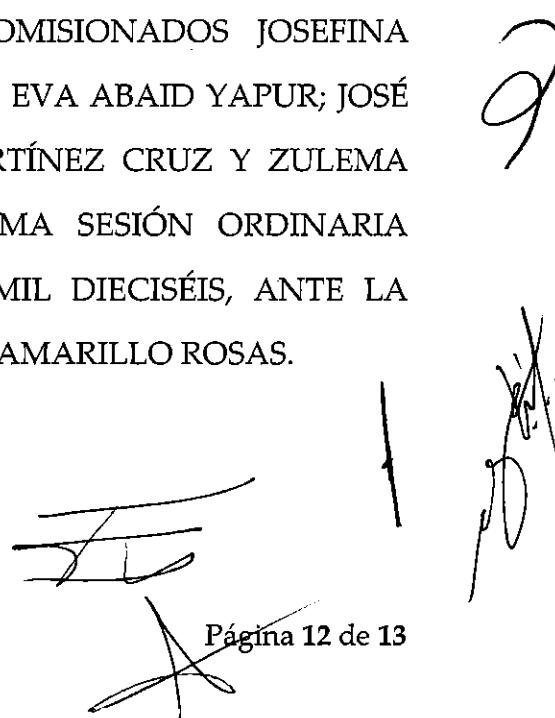
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resulta procedente el presente recurso de revisión, pero infundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED]

SEGUNDO. Se CONFIRMA la respuesta del SUJETO OBLIGADO otorgada a la solicitud de información 00010/JLCAVT/IP/2016.

TERCERO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, el informe de justificación y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTES EN LA VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión: 01143/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente: Junta de Conciliación y Arbitraje Valle de Toluca
José Guadalupe Luna Hernández

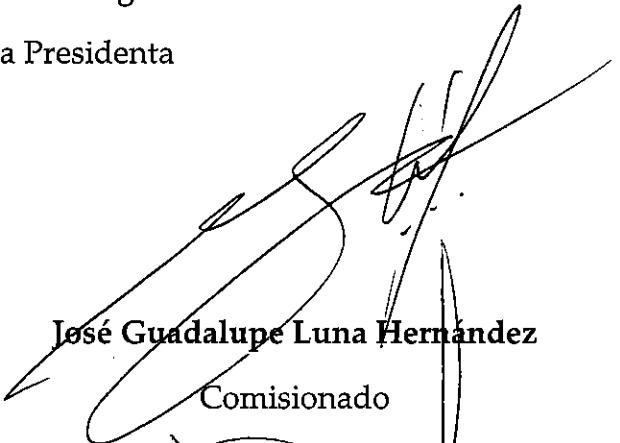
AUSENTE EN LA VOTACIÓN

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de once (11) de mayo mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01143/INFOEM/IP/RR/2016.